

Expediente: **523/20-11**

Carátula: **SOLARES FERNANDO RAUL C/ FERNANDEZ GOMEZ JORGE ANDRES Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - DIAS, ELIO DAMIAN-DEMANDADO

900000000000 - FERNANDEZ GOMEZ, JORGE ANDRES-DEMANDADO

27322017311 - SOLARES, FERNANDO RAUL-ACTOR

30500003193 - BANCO BBVA ARGENTINA S.A. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo N° 7

ACTUACIONES N°: 523/20-11



H105025439799

JUICIO: "SOLARES FERNANDO RAUL c/ FERNANDEZ GOMEZ JORGE ANDRES Y OTRO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 523/20-11.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

REFERENCIA: para resolver lo peticionado por la letrada María Gabriela Argota -por derecho propio- ampliación de astreintes.

ANTECEDENTES

1. Por presentación del 19/11/2024 la letrada María Gabriela Argota, por derecho propio, solicitó se proceda al aumento de las astreintes dispuesta en el juicio contra del BANCO BBVA ARGENTINA S.A., atento a su actitud remisa en cumplir con lo ordenado.

Explica la letrada solicitante, que la entidad bancaria continua sin brindar la información solicitada en reiterados oficios que se le remitieron, prefiriendo la oficiada abonar las astreintes que se le fueron generando en vez de contestar lo solicitado oportunamente.

Infiere la letrada Argota, que el BANCO BBVA ARGENTINA S.A. prefiere seguir incumpliendo una orden judicial, ya que la sanción económica aplicada no le es significativa al parecer. Por lo tanto, argumenta la letrada, las últimas astreintes fijadas de \$2.000,00 no han logrado que la entidad remisa responda. Por ellos, solicita se aumente las astreintes fijándose un monto que sea razonable a los fines de lograr que dicha entidad responda todo lo que se le solicitó.

2. Por decreto del 19/11/2024 ordené que pasen los autos a despacho para resolver la ampliación de astreintes.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1. Previo a resolver el pedido de ampliación del monto fijado por astreintes, y con el propósito de aportar mayor claridad al asunto, haré un breve resumen de lo acontecido en el juicio, a saber:

- Por sentencia del 31/08/2022 resolví trabar embargo preventivo en concepto de capital por honorarios, sobre los fondos que la demandada tuviere depositado o deposite en el Banco BBVA Francés Argentina S.A. Asimismo, dispuse que la entidad oficiada informe en un plazo de 48 hs. el resultado de la medida ordenada, bajo apercibimiento de aplicar astreintes ante el incumplimiento.

- El 09/09/2022 se libró oficio a la entidad bancaria solicitada.

- Al no informar nada el Banco BBVA Francés Argentina S.A. la letrada mencionada solicitó reiteración del oficio y que se haga efectivo el apercibimiento.

- La entidad bancaria contesta 27/09/2022 sobre la medida realizada -informa que respecto de Fernández transfirió la suma de \$ 401,45 al Banco Macro y respecto de Dias informa que a la fecha no se ha embargado fondos.

- El 03/10/2022 la letrada solicita que el banco precise: que tipo de productos financieros/bancarios poseen los demandados; remita movimientos bancarios/financieros de los últimos 3 meses correspondientes a los demandados.

- El banco contesta el 24/10/2022 e informa que respecto de uno de los demandados se ha trabado embargo por la suma de \$401,45 que fueron transferidos a la cuenta del Banco Macro, en cuanto al otro de los demandados, informa que se retuvieron \$71,98 los que se encuentran a la espera de más fondos a fin de realizar la transferencia. Por último informa que las transferencias judiciales no emiten comprobantes, toda vez que se realizan de manera online.

- La letrada el 31/10/2022 pide que nuevamente se oficie al banco, a fin de que *"INFORME lo siguiente: I) Los motivos por los cuales se procedió a trabar el embargo recién en fecha 23/09/22 cuando el oficio judicial figura depositado en casillero virtual N° 30500003193 el día 12/09/22. II) A más de ello, y atento a que la entidad bancaria informa que hay sumas retenidas en la cuenta del Sr. Dias pero que se encuentran "a la espera de más fondos", solicito a S.S. se ordene a dicha entidad bancaria a que TRANSFIERA los montos embargados como así también proceda, en los sucesivos, a efectuar las Transferencias de las sumas retenidas de manera INMEDIATA a su retención no siendo justificativo de demora la "supuesta" espera de más fondos. III) De igual manera, solicito a S.S. se ordene a la entidad bancaria a que CONTESTE e INFORME CONCRETAMENTE que tipo de productos financiero/bancario (ya sea: cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, etc) poseen los demandados en autos, Sr. FERNANDEZ GOMEZ JORGE ANDRES, D.N.I. 28.681.185, CUIT: 20-28681185-0 y Sr. DIAS ELIO DAMIAN, D.N.I. 31.809.633, CUIT N° 20-31809633-4 en su entidad bancaria. De igual manera, solicito al Banco BBVA ARGENTINA S.A., se sirva REMITIR los movimientos bancarios/financieros de los últimos 6 meses correspondientes a las cuentas y/o productos pertenecientes al Sr. FERNANDEZ GOMEZ JORGE ANDRES, D.N.I. 28.681.185, CUIT: 20-28681185-0 y Sr. DIAS ELIO DAMIAN, D.N.I. 31.809.633, CUIT N° 20-31809633-4 en su entidad bancaria".*

- La entidad bancaria oficiada nuevamente contesta lo mismo que el 24/10/2022 sin transferir los fondos por la suma de \$71,98, ni contestar el punto I de lo oportunamente solicitado por la letrada.

- En presentación del 11/11/2022 la letrada Argota vuelve a petitionar que el banco cumpla con lo requerido en oficio del 07/11/2022 ordenado en providencia del 01/11/2022 y no obtiene respuesta favorable. En consecuencia, en presentación del 05/12/2022, la letrada Argota solicita se haga efectivo el apercibimiento.

- El 07/12/2022 hago efectivo el apercibimiento y aplico astreintes por \$500 hasta que la oficiada cumpla con la manda judicial, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal.

- El 29/12/2022 el Banco contesta que procedió a transferir la suma de \$71,98 al Banco Macro, pero no responde respecto de todo lo que se le solicitó

- Luego el 22/03/2023 procedo a aumentar el monto de las astreintes a \$1000 diarios ante la falta de cumplimiento del banco por no haber dado cumplimiento el Banco BBVA ARGENTINA S.A. con lo ordenado en proveído del 27/02/2023.

- Llegada esta instancia, la letrada solicitó un nuevo aumento del monto fijado por astreintes, dada la situación inflacionaria que atravesada por el país.

- Por sentencia del 10/06/2024, dispuse: "**I. AMPLIAR** las astreintes oportunamente fijadas por providencia del 22/03/2023, las que quedan determinadas en la suma de **\$2.000,00 (pesos dos)** diarios por cada día de mora en el cumplimiento de lo ordenado, a partir de la notificación de la presente. Pongo en su conocimiento que la multa aplicada subsistirá mientras persista el incumplimiento. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, **INTIMO al Banco BBVA ARGENTINA S.A.**, a fin que en el plazo de **DOS (2) DIAS** de cumplimiento con la requisitoria judicial y conteste lo solicitado, conforme lo considerado."

- También por sentencia del 24/06/2024, ordené: "**I. FIJAR** el monto de astreintes en la suma de **\$512.000,00 (pesos quinientos doce mil)** en concepto de astreintes a favor de la Dra. María Gabriela Argota , de acuerdo a lo considerado."

- En presentación del 01/07/2024, la entidad oficiada "BANCO BBVA ARGENTINA S.A." informó que ha abonado la suma de \$512.000,00 en concepto de astreintes a favor de la letrada María Gabriela Argota, sin tampoco brindar información sobre lo requerido anteriormente, que se detalla más arriba.

2. Realizada esta reseña de lo acontecido en el juicio, corresponde ahora circunscribirme a lo solicitado por la letrada Argota, en ejercicio de sus derechos.

3. Viene al caso recordar que el art. 137 del CPCCT supletorio al fuero, establece que: "*Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función...Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder*".

Es decir, que ante el incumplimiento de una orden judicial, el juez tiene potestad para fijar el monto de las astreintes, lo cual no resulta ser una interpretación antojadiza, máxime cuando la parte perjudicada lo viene reiterando y existe, como en el caso, una reticencia en cumplir la manda judicial.

Es que la letrada Argota puso especial énfasis en que el Banco conteste los motivos por los cuales se procedió a trabar el embargo recién en fecha 23/09/2022 cuando el oficio judicial figura depositado en casillero virtual N° 30500003193 el día 12/09/22. Porque, a su entender "*SÍ EXISTIAN SUMAS DE DINERO EN LA CUENTA DE TITULARIDAD DE CADA UNO DE LOS 2 DEMANDADOS Y QUE DICHAS SUMAS DEBIERON SER EMBARGADAS PERO LA ENTIDAD BANCARIA OMITIÓ MALICIOSAMENTE ASENTAR EL EMBARGO EN DEBIDO TIEMPO Y FORMA. Esto explica S.S. porque el Banco se rehusaba a enviar la información ya que surge EVIDENTE que SÍ HABÍA DINERO SUSCEPTIBLE DE SER EMBARGADO pero el Banco cubrió, con total tranquilidad, otras deudas antes de asentar la medida ...del Movimiento bancario del Sr. Dias Elio Damian se observa que el embargo, que debió ingresar en fecha 12/09/23, aparece recién asentado en fecha 23/09/22. En fecha 09/09/22 la cuenta tenía un saldo de \$1.668,02 por lo que al 12/09/22 dicha suma, que aún estaba, debió ser embargada. De igual manera en fecha 16/09/22 ingresa otro crédito de \$11.000 y el Banco, que todavía NO había tomado razón de mi embargo, procede a aplicarlo al pago de Visa*".

Así las cosas, y conforme los antecedentes que obran en la causa, observo que el Banco BBVA, fue reticente en cumplir la manda judicial y de manera reiterada, por cuanto continua sin contestar la totalidad de la información que le fue requerida, procediendo solo a abonar el monto que le fijé en concepto de astreintes, por justamente, no cumplir con las totalidad de las distintas mandas judiciales que le fueron remitidas.

4. Es que dentro de nuestro sistema vigente, que consagra la buena fe y lealtad procesal como principios rectores, la facultad de apreciar el comportamiento procesal de los intervinientes, aparece como una consecuencia lógica. En otras palabras, la conducta observada por la entidad bancaria (oportuna y reiteradamente oficiada) durante la sustanciación del proceso constituye un elemento de convicción que corrobora su actitud remisa de cumplir la orden judicial.

No obstante, lo dicho, y en atención a lo dispuesto por el art. 127 del CPCCT que establece que los magistrados deberán fundar sus decisiones en los elementos de juicio reunidos en el proceso. Sin embargo, podrán también basarlas en las nociones de hecho pertenecientes a la experiencia común. Considero que es de público conocimiento el proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, y que implicó una fuerte depreciación monetaria, que no es ajeno al monto de las astreintes que debe pagar el moroso por su incumplimiento a la manda judicial.

5. En suma, en atención a las constancias de autos, en especial lo peticionado por la letrada el 19/11/2024, la actitud no colaborativa de parte la entidad bancaria (de manera reiterada) y continuando la oficiada sin dar total cumplimiento respecto de que informe cuáles fueron los motivos por lo que no se procedió a trabar el embargo ordenado oportunamente, por sentencia del 31/08/2022 haciéndolo recién en fecha 23/09/2022 cuando el oficio judicial depositado en casillero virtual N° 30500003193 el día 12/09/2022 y habiéndose hecho efectivo el apercibimiento, dispongo ampliar las astreintes oportunamente fijadas por sentencia del 10/06/2024, las que quedarán determinadas en la suma de **\$10.000 (diez mil pesos)** diarios por cada día de mora en el cumplimiento de lo ordenado, a partir de la notificación de la presente

Pongo en su conocimiento que la multa aplicada subsistirá mientras persista el incumplimiento. Lo dispuesto encuentra fundamento en la demora injustificada en que ha incurrido la oficiada.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, **INTIMO al Banco BBVA ARGENTINA S.A.**, a fin que en el plazo de **DOS (2) DIAS** de cumplimiento con la requisitoria judicial y conteste lo solicitado en oficio del 07/11/2022, ordenado en providencia del 01/11/2022.

A tales efectos, vínculo a la presente resolución el oficio del 07/11/2022 (creado el 04/11/2022), mediante Código QR.

6. Costas: las costas procesales las impongo a la entidad oficiada, por haber dado motivos para el ejercercio de la presente acción (art. 61 CPCCT).

7. Honorarios, oportunamente.

Por ello,

RESUELVO

I. AMPLIAR las astreintes oportunamente fijadas por sentencia del 10/06/2024, las que quedan determinadas en la suma de **\$10.000,00 (pesos diez mil)** diarios por cada día de mora en el cumplimiento de lo ordenado, a partir de la notificación de la presente.

Pongo en su conocimiento que la multa aplicada subsistirá mientras persista el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, **INTIMO al Banco BBVA ARGENTINA S.A.**, a fin que en el plazo de **DOS (2) DIAS** de cumplimiento con la requisitoria judicial y conteste lo solicitado en oficio del 07/11/2022 ordenado en providencia del 01/11/2022, conforme lo considerado.

A tales efectos, vínculo a la presente resolución el oficio del 07/11/2022 (creado el 04/11/2022), mediante Código QR.

II. IMPONER las costas, conforme lo considerado.

III. HONORARIOS, para su oportunidad.

REGISTRAR Y COMUNICAR- LDC 523/20-I1

Actuación firmada en fecha 05/12/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/af54e620-b1ac-11ef-a3dc-df8da0e6e71a>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b77c82c0-b1ac-11ef-941d-6920f004691e>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f7f75e80-b342-11ef-86c3-adaaec3ac90e>